

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 5, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución Conjunta Nros. 221 y 766, de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio Público, mediante la cual se dictó el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.247, de fecha 29 de septiembre de 2017.

POR CUANTO

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público; de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, y con las leyes que los desarrollen,

POR CUANTO

La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad ejercida entre el Estado y la Sociedad civil sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, libertad, soberanía, inmunidad, integridad territorial, autodeterminación nacional, y la afirmación de los derechos humanos,

POR CUANTO

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

POR CUANTO

Ha sido suscrita y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mediante Resolución N° 55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000, la cual en su Anexo II, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, establece como fines: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar el delito de trata de personas y otros delitos conexos, cometidos especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; y al mismo diseñar y construir planes, programas y proyectos que coadyuven en la protección de la sociedad en general frente a situaciones que promuevan, induzcan, favorezcan, faciliten, ejecuten, financien o soliciten la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de víctimas; mediante la amenaza, el uso de la fuerza y de cualquier otra forma de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, adopción irregular o extracción de órganos,

POR CUANTO

El Código Orgánico Procesal Penal dispone que el proceso penal debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho y el debido proceso, siendo que la fase preparatoria de la investigación penal tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación de la o del Fiscal y la defensa de la imputada y del imputado,

POR CUANTO

El Sistema de Justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, las y los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, las ciudadanas y ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley, y las abogadas autorizadas o abogados autorizados para el ejercicio,

POR CUANTO

La política pública del Estado venezolano enmarcada en la Gran Misión Cuadrantes de Paz tiene como objeto, entre otros, el fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana y el Sistema Integrado de Investigación Penal, para apuntalar la transformación de los mismos, generando las acciones estratégicas y operativas que garanticen la adecuada organización y optimización del despliegue cívico – policial – militar, necesarios para el disfrute de los derechos humanos y garantías constitucionales, el debido proceso y la tutela judicial efectiva en todo el territorio nacional, con énfasis en los Cuadrantes de Paz, mediante el diseño y la construcción de instrumentos técnicos que estandaricen la actuación de las funcionarias y los funcionarios adscritos a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado,

POR CUANTO

El Ministro o a la Ministra ejerce la suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiéndole al Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal definir y aprobar los protocolos, guías técnicas de actuación y demás instrumentos técnicos, con el objeto de estandarizar y unificar los modelos de actuación de las funcionarias y los funcionarios adscritos a los órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado con competencia en la investigación del delito de trata de personas y otros delitos conexos, de conformidad con los lineamientos de una política pública dirigida a las buenas prácticas en la función policial de investigación penal,

POR CUANTO

El Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, dictado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conjuntamente con el Ministerio Público, estandariza los procesos y procedimientos generales y específicos que intervienen en la investigación penal, con la finalidad de mantener el criterio unificado de patrones criminalísticos; por lo tanto, es de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional que practiquen, entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetado, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias; estableciendo que el detalle de la actuación de las áreas del conocimiento vinculadas con dicho Manual Único de Cadena de Custodia será desarrollado en protocolos adicionales por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en coordinación con el Ministerio Público, los cuales formarán parte de ese Manual,

POR CUANTO

Ha sido diseñado y construido un protocolo para estandarizar la actuación de las funcionarias y los funcionarios adscritos a los órganos de seguridad ciudadana y orden público, así como de los órganos de seguridad de Estado y orden interno, con competencia en materia de investigación penal, y específicamente la investigación del delito de trata de personas y otros delitos conexos, con la participación activa e integración de saberes de distintos representantes del Tribunal Supremo de Justicia; Ministerio Público; Defensa Pública; Asamblea Nacional; Defensoría del Pueblo; Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; Despachos de los Viceministros del Sistema Integrado de Policía, y de Política Interior y Seguridad Jurídica; Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía; Oficina Nacional para la Atención Integral a las Víctimas de la Violencia; y el Comando Nacional Anti Extorsión y Secuestro de la Guardia Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía debidamente habilitados por el Órgano Rector para ejercer sus atribuciones y competencia en materia de investigación penal y policial, trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y medios necesarios para desarrollar apropiadamente la investigación penal y policial,

RESUELVE

Artículo 1. Se aprueba el **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ESTADO CON COMPETENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CONEXOS"**, diseñado y construido por el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal, dependencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en colaboración con los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y de Estado competentes en materia de investigación del delito de Trata de Personas y otros delitos conexos, en el marco de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, con el objeto de estandarizar la actuación y unificar los criterios técnicos y científicos a los efectos de la aplicación de ese documento técnico, garantizando así el respeto de los derechos humanos, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el fiel cumplimiento de los principios y garantías de la legalidad, que se establecen en él.

Artículo 2. A los fines previstos en el artículo anterior, se instruye a las funcionarias y los funcionarios adscritos a los Órganos de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con competencia en materia de investigación del delito de Trata de Personas y otros delitos conexos, a practicar en la fase preparatoria del proceso penal los actos de investigación, pesquisas e indagaciones para el esclarecimiento de los delitos de trata de personas y otros delitos conexos; a establecer las responsabilidades a que haya lugar en la búsqueda de la verdad, y dar estricto cumplimiento a los principios, criterios y lineamientos establecidos en el **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ESTADO CON COMPETENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CONEXOS"**, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano.

Se insta a las funcionarias y los funcionarios adscritos a los Organismos de Seguridad de Estado y orden interno con competencia en materia de investigación del delito de Trata de Personas y otros delitos conexos, a los mismos fines.

Artículo 3. Se instruye, y se insta según los casos, a la publicación íntegra del **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ESTADO CON COMPETENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CONEXOS"**, en los portales de internet de todos los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y de Estado que participaron en la construcción del mencionado protocolo, por ser competentes en materia de investigación de estos delitos.

Artículo 4. Se exhorta a los Órganos de Seguridad Ciudadana y orden público, y asimismo se insta a los Órganos de Seguridad de Estado y orden interno, con competencia en la Investigación del Delito de Trata de Personas y otro Delitos Conexos, a reforzar la formación de sus funcionarias y funcionarios, a través de programas de capacitación y desarrollo sobre el alcance y aplicabilidad del protocolo de actuación aprobado en esta Resolución.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 de marzo de 2025

Años 214°, 166 ° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000025

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7 y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ADUANAS INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07056063-0**, autorizada como **AGENCIA DE ADUANAS** bajo el registro N° **1.337**, según Resolución N° **1.428**, de fecha 02 de junio de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.981, de fecha 09 de junio de 1992, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, con ampliaciones de sus gestiones según Providencia Administrativa N° **315**, de fecha 24 de diciembre de 1999, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello y Providencia Administrativa N° **1.015**, de fecha 01 de septiembre de 1998, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia y Providencia Administrativa N° **SAT-GT-GA-300-T-96**, sin fecha, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Cabello y Aérea de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; observándose que no comunicó a la Administración Aduanera la venta de las acciones de la referida sociedad mercantil.

Ahora bien, la autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, a los fines de verificar si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Por lo tanto, en aplicación de la normativa aduanera vigente, se determina que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incurrido en incumplimiento al no notificar la transferencia a terceros de la autorización para operar como Agencia de Aduanas. Esta acción modifica las condiciones originalmente establecidas para dicha autorización. En virtud de lo anterior, este incumplimiento se considera una causal de revocatoria de la autorización otorgada al Auxiliar de la Administración Aduanera

II DEL DERECHO

El artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 95. Las autorizaciones otorgadas a los agentes y agencias de aduanas para el ejercicio de sus funciones, son intransferibles".

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;...

21. Comunicar a la Administración Aduanera cualquier modificación posterior referida a los requisitos y condiciones exigidos para su operatividad en la autorización que les ha sido otorgada a tales efectos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de producido el cambio;..."

Adicionalmente, el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, establece lo siguiente:

"Artículo 137. Las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Hacienda a los agentes de aduanas para el ejercicio de sus funciones como tal, serán intransferibles."

De los artículos antes transcrito, se infiere que el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento establecen una serie de requisitos que se deben cumplir a los fines de obtener y mantener la autorización para actuar como Agente o Agencia de Aduanas. Asimismo, el beneficiario de la autorización deberá mantener las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización, y lo cual se verificará anualmente, a través del proceso de actualización.

En la norma transcrita también se evidencia la no transferibilidad de la autorización, por lo cual una agencia de aduanas no podrá transferir a otro agente o agencia de aduanas, la autorización otorgada para actuar ante otras oficinas aduaneras, bajo ninguna circunstancia, puesto que no se establece excepción alguna a este supuesto.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en las causales de revocatoria previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, que establece lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;...

.../...

4. Transferir a un tercero, cualquiera sea su carácter, la autorización otorgada para actuar como Auxiliar de la Administración;..."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, concluye que la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ADUANAS INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07056063-0**, autorizada bajo el registro N° **1.337**, para actuar como Agencia de Aduanas, se encuentra incurso en los supuestos previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) REVOCAR** la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera **VENEZOLANA DE ADUANAS INTERNACIONAL, S.A.**, registrado bajo N° **1.337** e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07056063-0**.
- 2) DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **VENEZOLANA DE ADUANAS INTERNACIONAL, S.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07056063-0**.
- 3)** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000033

Caracas, 21 de abril de 2025

Años 215º, 166º y 26º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE MARZO DE 2025**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **MARZO de 2025**, es de **59,36 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Marzo de 2025, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 29 de abril de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000035

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº **001003** en fecha **25/04/2025**, presentado por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES VIRGEN DEL VALLE, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50683395-6**, domiciliada en: Calle Reynaldo Hahn, Urbanización Santa Mónica, Quinta Amnerys, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital; cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, en fecha 03 de Abril de 2025, bajo el Número 4, Tomo 32 - A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES VIRGEN DEL VALLE, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50683395-6**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº **2.138**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Avenida Soublette, Edificio Conjunto Residencial Las Américas, Piso 1, Oficina 11-C, Sector El Encanto, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

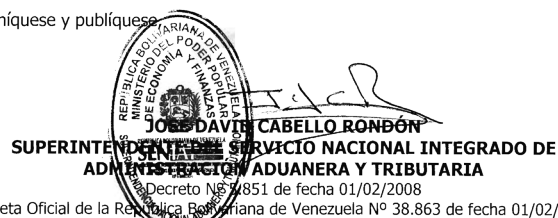
Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN

ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 07 de mayo de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000037

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001074 en fecha 30/04/2025, presentado por la sociedad mercantil **GB AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50662215-7**, domiciliada en: Calle 41, Centro Comercial Viento Norte, Nivel PA, Local PA7, Urbanización Canaima, Sector Avenida Fuerzas Armadas, Parroquia Juana de Ávila, Maracaibo, Estado Zulia; cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2025, bajo el N° 18, Tomo 19 - A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2025, inscrita en el mencionado Registro, el día 25 de abril de 2025, bajo el N° 24, Tomo 64-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Maracaibo y Guanta-Puerto La Cruz**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 89 Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **GB AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50662215-7**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Maracaibo y Guanta-Puerto La Cruz**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.139**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales:

- Calle Los Baños, Centro Comercial Galería La Vela, Nivel Mezzanina, Oficina MZ-06, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira;
- Calle 41, Centro Comercial Viento Norte, Nivel PA, Local PA7, Urbanización Canaima, Sector Avenida Fuerzas Armadas, Parroquia Juana de Ávila, Maracaibo, Estado Zulia;
- Centro Comercial Las Palmas, Piso 1, Guanta, Municipio Guanta, Estado Anzoátegui.

En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Maracaibo y Guanta-Puerto La Cruz.

La sociedad mercantil **GB AGENTES ADUANALES, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SENIAT N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CERTIFICACIÓN

Yo, **Marianela Minguet Delgado**, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad, **N° V-13.321.563**, actuando en mi carácter de **Gerente General de Consultoría Jurídica (Cantv)**, empresa constituida como Sociedad Mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el día 20 de junio de 1930, bajo el N° 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil Primero, el día 16 de junio de 2008, bajo el N° 70, Tomo 67-A PRO; designada según Resolución N° RGAC-001/2023-06-14-013 de Junta Directiva N° 013, de fecha 14 de junio de 2023, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 08 de septiembre de 2023, bajo el N° 17, Tomo 876-A; debidamente facultada por delegación de Junta directiva de la Cantv, de fecha 07 de junio 2023, según consta en Resolución N° RGAC-003/2023-06-07-011, **Certifico**, lo siguiente:

PRIMERO: que mediante **Acta N°004/2024-05-14**, de fecha 14 de mayo del 2024, se aprobó conformar, reorganizar, designar y ratificar a los Miembros de las dos (02) Comisiones de Contrataciones creadas para la COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), las cuales quedaron denominadas de la siguiente manera: COMISIÓN DE CONTRATACIONES "I" y COMISIÓN DE CONTRATACIONES "II", siendo establecidas con carácter permanente y realizando sus funciones a tiempo completo para atender lo relacionado con los Procesos de Selección de Contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y demás leyes que rigen la materia. Las Comisiones de Contrataciones antes señaladas, quedaron conformadas por las personas que se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES "I"

Área Legal:

Principal: Solorzano González, Juani Dayalin Victoria. C.I. V- 27.373.641.

Suplente: Rodríguez Berroterán Griselda Del Mar. C.I. V- 12.260.031.

Área Técnica:

Principal: Prado Orozco Gian Piero. C.I. V- 14.202.984.

Suplente: López Aquino, Nancy Isbelia C.I. V-6.303.180.

Área Financiera:

Principal: Martínez Cortez Dorca Sinais. C.I. V- 19.983.085

Suplente: Márquez Gil Iván Alexander. C.I. V-19.228.892.

Secretario (A):

Principal: Rodríguez Ana María. C.I. V- 9.483.789.

Suplente: Rosales Aular, Thais. C.I. V-13.642.944

COMISIÓN DE CONTRATACIONES "II"

Área Legal:

Principal: Zarramera Vargas, Arelis Coromoto. C.I. V- 11.923.308.

Suplente: Rivero Morales, Dalila Dinora. C.I. V-13.136.172.

Área Técnica:

Principal: Vielma Monasterios Rosa Dinorath. C.I. V- 13.682.981.

Suplente: Sutil Ernesto Enrique. C.I. V- 16.137.047.

Área Financiera:

Principal: Martínez Rada, Carmen Delia. C.I. V- 10.336.559.

Suplente: Lucibety Centeno Tineo. C.I. V- 13.074.136.

Secretario (A):

Principal: Yanes Yeison José. C.I. V- 19.064.452.

Suplente: Vásquez Bellorín Roxangela Del Valle. C.I. V- 21.675.387.

SEGUNDO: que mediante **Acta N°. 005/2024-08-12**, de fecha 12 de agosto de 2024, se aprobó conformar, reorganizar, designar y ratificar a los Miembros de las dos (02) Comisiones de Contrataciones creadas para la COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), las cuales quedan denominadas de la siguiente manera COMISIÓN DE CONTRATACIONES "I" y COMISIÓN DE CONTRATACIONES "II" siendo establecidas con carácter permanente y realizando sus funciones a tiempo completo para atender lo relacionado con los Procesos de Selección de Contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y demás leyes que rigen la materia. Las Comisiones de Contrataciones antes señaladas, quedaron conformadas por las personas que se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES "I"

Área Legal:

Principal: Pérez Sosa, Norkelis Adriana. C.I. V- 20.050.143.

Suplente: Rodríguez Berroterán Griselda Del Mar. C.I. V- 12.260.031.

Área Técnica:

Principal: Prado Orozco Gian Piero. C.I. V- 14.202.984.

Suplente: López Aquino, Nancy Isbelia C.I. V-6.303.180.

Área Financiera:

Principal: Márquez Gil Iván Alexander. C.I. V- 19.228.892.

Suplente: Bandez Ramos, Jhonnathan Abraham. C.I. V- 16.870.219

Secretario (A):

Principal: Sánchez de Torcatez, Maylin Desiree. C.I. V- 17.754.962.

Suplente: Rosales Aular, Thais. C.I. V- 13.642.944.

COMISIÓN DE CONTRATACIONES "II"

Área Legal:

Principal: Zarramera Vargas, Arelis Coromoto. C.I. V- 11.923.308.

Suplente: Rivero Morales, Dalila Dinora. C.I. V-13.136.172.

Área Técnica:

Principal: De Pablos Moreno José Alberto. C.I. V- 25.209.204.

Suplente: Sutil Ernesto Enrique. C.I. V- 16.137.047.

Área Financiera:

Principal: Martínez Rada, Carmen Delia. C.I. V- 10.336.559.

Suplente: Lucibety Centeno Tineo. C.I. V- 13.074.136.

Secretario (A):

Principal: Yanes Yeison José. C.I. V- 19.064.452.

Suplente: Vásquez Bellorín Roxángela Del Valle. C.I. V- 21.675.387.

Certificación que se expide en la ciudad de Caracas a los veintiuno (21) días del mes de marzo de 2025. Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Margarita Montilla Fuentes
Gerencia General de Consultoría Jurídica
Gerencia General de Consultoría Jurídica de la Cantv
Resolución AC-001/2023-06-14-013 de fecha 14-06-2023
G.O.R.B.V. N° 42.710 de fecha 08-09-2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 034
CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2025
214º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **REINA MARGARITA MONTILLA FUENTES**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 7.402.475**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2º. En virtud de la presente designación, la ciudadana **REINA MARGARITA MONTILLA FUENTES**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 7.402.475**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Asistir a la Dirección General, en la definición y aplicación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con la administración del personal del Ministerio, así como realizar seguimiento de las mismas.
- Efectuar los cálculos en materia de gastos de personal, acorde a la clasificación por cargos y escala de sueldos y salarios, así como el resto de incidencias a incluir en la distribución del presupuesto anual del Ministerio.
- Preparar toda la información que en materia de gastos de personal sea requerida por la Oficina Nacional de Presupuesto, incluyendo las modificaciones presupuestarias.
- Planificar, dirigir, ejecutar y controlar los subsistemas que integran la Administración de Recursos Humanos en cuanto a registro y control, cálculo de sueldos, salarios, prestaciones jubilaciones y pensiones.
- Organizar y actualizar la documentación correspondiente a las acciones administrativas asociadas a la relación laboral del personal con el Ministerio.
- Prestar apoyo técnico y asesoramiento a las dependencias y entes adscritos al Ministerio, en lo relativo a la administración de recursos humanos.
- Efectuar seguimiento y control a los lineamientos en materia de recursos humanos, en las Direcciones Regionales del Ministerio a fin de garantizar su cumplimiento.
- Mantener contacto permanente con las diferentes organizaciones del personal y sus representantes, a los fines de lograr una comunicación abierta en cuanto a la remuneración y beneficios laborales.
- Elaborar, coordinar y ejecutar los planes para el desarrollo del recurso humano del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias que integran la Oficina de Gestión Humana.

10. Planificar y coordinar las políticas de gestión de personal en cuanto a ingresos, sistemas de méritos y movimientos de personal de conformidad con los lineamientos establecidos por el Órgano Rector y la normativa vigente.
11. Mantener actualizado el Registro de Asignación de Cargos para su validación ante el Órgano Rector.
12. Efectuar seguimiento y control a los lineamientos en materia de recursos humanos, en las Direcciones Regionales del Ministerio, a fin de garantizar su cumplimiento.
13. Ejecutar los procesos de los Sistemas Nacionales de Evaluación del Desempeño y de Eficiencia del Personal del Ministerio, de acuerdo con la normativa vigente.
14. Organizar, coordinar y ejecutar la detección de necesidades de formación del personal para fortalecer la gestión del Ministerio.
15. Formular, coordinar y evaluar los planes de desarrollo de carrera considerando el potencial del recurso humano del Ministerio.
16. Planificar, coordinar y hacer seguimiento al programa de pasantías en estudios formales, de conformidad con la normativa vigente.
17. Proponer, ejecutar y evaluar los convenios de desarrollo técnico- profesional en áreas de interés para el desarrollo del recurso humano.
18. Ejecutar el programa de inducción dirigido al personal de nuevo ingreso del recurso humano del Ministerio.
19. Mantener un sistema de registro de identificación para el personal del Ministerio, conjuntamente con la Dirección de Seguridad Integral.
20. Ejecutar, controlar y evaluar las actividades del programa de maternal y de educación inicial, para el beneficio de los hijos e hijas del personal activo del Ministerio, de conformidad a la normativa legal vigente.
21. Planificar, coordinar y ejecutar los programas de recreación, cultura y deporte para el personal activo y pasivo del Ministerio, de conformidad a la normativa legal vigente.
22. Planificar, coordinar y ejecutar el programa de Ley vinculante a personas con Discapacidad, garantizando el desarrollo del mismo.
23. Planificar y coordinar la dotación de uniformes, ropa y calzado para el personal obrero del Ministerio.
24. Ejecutar programas dirigidos a la seguridad y salud laboral conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa.
25. Planificar, ejecutar y controlar los programas de salud para el personal activo, jubilado y pensionado del Ministerio.
26. Llevar a cabo el proceso de selección de Instituciones Hospitalarias y Proveedores Médicos, con los cuales el Ministerio podrá suscribir convenios.
27. Garantizar el otorgamiento de autorización para atención de emergencia, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, dentro de los lapsos establecidos, la cobertura y la aceptación del diagnóstico médico.
28. Verificar que la documentación entregada por el beneficiario para solicitar el reembolso por gastos ambulatorios o intervenciones quirúrgicas, esté dentro del lapso establecido, después de haberse efectuado la correspondiente atención médica o compra de medicamentos.

29. Solicitar al funcionario o beneficiario una evaluación médica adicional, cuando los documentos presentados para la intervención quirúrgica o reembolso, no sean lo suficientemente explícitos en la patología que presenta.
30. Informar oportunamente a los beneficiarios, cuando se produzcan inclusiones o exclusiones en la red de clínicas afiliadas.
31. Coordinar jornadas médicas de salud preventiva, con el fin de concientizar al personal sobre la cultura de salud.
32. Confeccionar los manuales e instructivos que orienten a los beneficiarios respecto al procedimiento y alcance del uso del Fondo Auto Administrado de Salud.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. Los actos y documentos que la ciudadana **REINA MARGARITA MONTILLA FUENTES**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 7.402.475**, firmare de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La ciudadana **REINA MARGARITA MONTILLA FUENTES**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 7.402.475**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente.

Artículo 5°: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 6°. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **REINA MARGARITA MONTILLA FUENTES**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 7.402.475**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAUL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS
(FUNDAPROAL)

Caracas, 21 de febrero de 2025
214º/166º/26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº: 001-2025

EL presidente de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), Pedro Rafael Meléndez Álvarez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.903.964, designado según Decreto Nro. 4.334 de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.937, de fecha 25 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22, literales a) y m) de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 5 y numeral 2 del artículo 4, de la Gaceta Oficial Nº 40.510, de fecha 02-10-2014, Decreto Nº 1.289. Donde se establecen límites de edad para otorgar las Jubilaciones Especiales, 15 años de Servicio Mínimo en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de mayo de 2023, fue aprobada por el Ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio DVP/DG/O/2023-044, de fecha 19 de mayo de 2023, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva Delcy Rodríguez, según Resolución Nº 016/2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.740, de fecha 17/10/2019, la Jubilación especial del siguiente ciudadano: VICTOR JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Titular de la Cédula de Identidad Nº V - 4.590.632.

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Beneficio Jubilación Especial aprobada mediante Planilla FP-26, Nº 03-2022 de fecha 08/12/2022, al Ciudadano: VICTOR JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.590.632, de SESENTA Y CINCO (65) años de edad, con un tiempo de servicio en la Administración Pública de Quince (15) años, Siete meses (07) y Veintiún (21) días, siendo su último cargo Asistente III, Adscrito a la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), el monto de la Jubilación otorgada para la fecha de su solicitud fue de CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (54,76 Bs), equivalente al 37,5%, del salario promedio que resulto de la suma de los Doce (12) últimos salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procedimiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional; Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

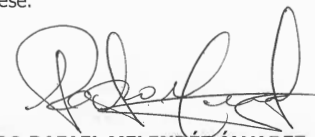
ARTÍCULO 2.- Visto que el monto de la Jubilación Especial aprobada es menor al monto del Salario Mínimo Nacional y que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.440 ejusdem, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que las jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al Salario Mínimo Nacional, en tal sentido se reajusta el monto de la misma, al monto del Salario Mínimo Nacional, vigente para la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3.- Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

ARTÍCULO 4.- la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), queda encargada de ejecutar las erogaciones derivadas del presente Acto en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos de cálculos y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponde al citado trabajador de conformidad con el Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO RAFAEL MELENDEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PROGRAMA DE
ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)

Designado según Decreto Nº: 4.334, de fecha 25 de septiembre de 2020, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº: 41.973, de esa misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS
(FUNDAPROAL)

Caracas, 21 de febrero de 2025
214º/166º/26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº: 002-2025

EL presidente de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), Pedro Rafael Meléndez Álvarez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.903.964, designado según Decreto Nro. 4.334 de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.937, de fecha 25 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22, literales a) y m) de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 5 y numeral 2 del artículo 4, de la Gaceta Oficial Nº 40.510, de fecha 02-10-2014, Decreto Nº 1.289. Donde se establecen límites de edad para otorgar las Jubilaciones Especiales, 15 años de Servicio Mínimo en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de mayo de 2023, fue aprobada por el Ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio DVP/DG/O/2023-044, de fecha 19 de mayo de 2023, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva Delcy Rodríguez, según Resolución Nº 016/2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.740, de fecha 17/10/2019, la Jubilación especial del siguiente ciudadano: SALVADOR RAMÓN PAREDES MARTÍNEZ, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.308.582.

DECIDE

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el Beneficio Jubilación Especial aprobada mediante Planilla FP-26, N° 07-2022 de fecha 16/12/2022, al Ciudadano: **SALVADOR RAMÓN PAREDES MARTÍNEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.308.582, de SESENTA Y TRES (63) años de edad, un tiempo de servicio en la Administración Pública de Diecisiete (17) años, Un (01) mes y Diecisiete (17) días, siendo su último cargo el de Analista I, Adscrito a la **Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, el monto de la Jubilación otorgada para la fecha de su solicitud fue de **CIENTO TRECE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (113,08 Bs)**, equivalente al **42,50%**, del salario promedio que resulto de la suma de los Doce (12) últimos salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procedimiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional; Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Visto que el monto de la Jubilación Especial aprobada es menor al monto del Salario Mínimo Nacional y que el Artículo 11 del Decreto N°1.440 ejusdem, en concordancia con el Artículo 80 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, establece que las jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al Salario Mínimo Nacional, en tal sentido se reajusta el monto de la misma, al monto del Salario Mínimo Nacional, vigente para la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

ARTÍCULO 4º.- la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), queda encargada de ejecutar las erogaciones derivadas del presente Acto en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos de cálculos y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponde al citado trabajador de conformidad con el Artículo 92 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** y el Artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5.- La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO RAFAEL MELENDEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PROGRAMA DE
ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)

Designado según Decreto N°: 4.334, de fecha 25 de septiembre de 2020, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 41.973, de esa misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS
(FUNDAPROAL)

Caracas, 21 de febrero de 2025
214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°: 003-2025

EL presidente de la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, **Pedro Rafael Meléndez Álvarez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.903.964, designado según Decreto Nro. 4.334 de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.937, de fecha 25 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22, literales a) y m) de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 5 y numeral 2 del artículo 4, de la Gaceta Oficial N° 40.510, de fecha 02 -10-2014, Decreto N° 1.289. Donde se establecen límites de edad para otorgar las Jubilaciones Especiales, 15 años de Servicio Mínimo en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de mayo de 2023, fue aprobada por el Ciudadano **Kenny Antonio Díaz Rosario**, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio DVP/DG/O/2023-044, de fecha 19 de mayo de 2023, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva **Delcy Rodríguez**, según Resolución N° 016/2019, publicado en Gaceta Oficial N° 41.740, de fecha 17/10/2019, la Jubilación especial de la siguiente ciudadana: **MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.811.265.

DECIDE

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el Beneficio Jubilación Especial aprobado mediante Planilla FP-26, N° 02-2022 de fecha 08/12/2022, a la Ciudadana: **MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.811.265, de SETENTA (70) años de edad, con un tiempo de servicio en la Administración Pública de Dieciocho (18) años, Cuatro (04) meses y Quince (15) días, siendo su último cargo el de Analista I, Adscrita a la **Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, el monto de la Jubilación otorgada para la fecha de su solicitud fue de **CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON VEINTITRES CÉNTIMOS (104,23 Bs)**, equivalente al **45%**, del salario promedio que resulto de la suma de los Doce (12) últimos salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procedimiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional; Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Visto que el monto de la Jubilación Especial aprobada es menor al monto del Salario Mínimo Nacional y que el Artículo 11 del Decreto N°1.440 ejusdem, en concordancia con el Artículo 80 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, establece que las jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al Salario Mínimo Nacional, en tal sentido se reajusta el monto de la misma, al monto del Salario Mínimo Nacional, vigente para la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

ARTÍCULO 4º.- la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación **Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, queda encargada de ejecutar las erogaciones derivadas del presente Acto en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos de cálculos y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponde a la citada trabajadora de conformidad con el Artículo 92 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** y el Artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario en virtud de lo dispuesto, en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5º.- La Jubilación otorgada a la ciudadana antes identificada en el Artículo 1º de esta Providencia Administrativa, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO RAFAEL MELENDEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PROGRAMA DE
ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)

Designado según Decreto N°: 4.334, de fecha 25 de septiembre de 2020, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 41.973, de esa misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS
(FUNDAPROAL)

Caracas, 21 de febrero de 2025
214º/166º/26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°: 004-2025

EL presidente de la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, **Pedro Rafael Meléndez Álvarez**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.903.964**, designado según Decreto **Nro. 4.334** de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.937**, de fecha 25 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22, literales a) y m) de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 5 y numeral 2 del artículo 4, de la Gaceta Oficial N° **40.510**, de fecha **02-10-2014**, Decreto N° **1.289**. Donde se establecen límites de edad para otorgar las Jubilaciones Especiales, 15 años de Servicio Mínimo en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha **19 de mayo de 2023**, fue aprobada por el Ciudadano **Kenny Antonio Díaz Rosario**, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio **DVP/DG/O/2023-044**, de fecha 19 de mayo de 2023, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva **Delcy Rodríguez**, según Resolución N° **016/2019**, publicado en Gaceta Oficial N° **41.740**, de fecha **17/10/2019**, la Jubilación especial de la siguiente ciudadana: **SORAYA ANA FRANCIS OROZCO SALAS**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.756.239**.

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Beneficio Jubilación Especial aprobada mediante Planilla FP-26, N° **05-2022** de fecha **16/12/2022**, a la Ciudadana: **SORAYA ANA FRANCIS OROZCO SALAS**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.756.239**, de **CINCUENTA Y NUEVE (59)** años de edad, un tiempo de servicio en la Administración Pública de **Dieciséis (16) años**, Cuatro (04) meses y Doce (12) días, siendo su último cargo el de Analista I, Adscrita a la **Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, el monto de la Jubilación otorgada para la fecha de su solicitud fue de **CIENTO TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (103,73 Bs)**, equivalente al **40%**, del salario promedio que resulto de la suma de los Doce (12) últimos salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procedimiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° **1.440** con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional; Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.156** Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

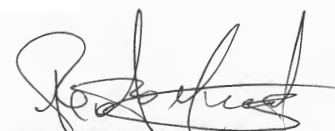
ARTÍCULO 2.- Visto que el monto de la Jubilación Especial aprobada es menor al monto del Salario Mínimo Nacional y que el Artículo 11 del Decreto N° **1.440** ejusdem, en concordancia con el Artículo 80 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, se establece que las jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al Salario Mínimo Nacional, en tal sentido se reajusta el monto de la misma, al monto del Salario Mínimo Nacional, vigente para la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3.- Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

ARTÍCULO 4.- la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación **Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, queda encargada de ejecutar las erogaciones derivadas del presente Acto en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos de cálculos y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponde a la citada trabajadora de conformidad con el Artículo 92 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** y el Artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: La Jubilación otorgada a la ciudadana antes identificado en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, comenzará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO RAFAEL MELENDEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PROGRAMA DE
ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)

Designado según Decreto N°: 4.334, de fecha 25 de septiembre de 2020, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 41.973, de esa misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Estado La Guaira, 21 de abril de 2025
215°, 166° y 26°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025

Quien suscribe; **G/D FÉLIX EDUARDO ROJAS MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-10.332.942**, actuando en su carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil Pública Logística Casa, LOGICASA S.A, según en lo establecido en Decreto N° 4.521 de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada bajo el N° 42.144, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021); empresa adscrita a la **CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016); debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), bajo el N° 17 tomo 9-A, y suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la referida Empresa en ejercicio de las atribuciones conferidas según Resolución DM/N°059-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) publicada en Gaceta Oficial N° 41.506 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018); dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en debida concordancia con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, de carácter permanente, la cual realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios profesionales y laborales que se lleven a cabo en la Empresa, integrada por las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación que se presenta a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Macyelin Del Carmen Pérez Terán V- 16.082.492	Rommel Tayron Rivas Lozada V-12.065.264
TÉCNICA	Roxine María Hernández Mayora V-11.642-986	Mayerling Josefina Urbina Yáñez V- 16.618.663
FINANCIERA	Mario Aquilino Gómez Torres V-7.929.261	Lismary Noritzi Paz Carrasco V-20.192.503
SECRETARÍA PRINCIPAL	María Gabriela Díaz Reinoso V-16.278.175	Mirían Andrea Aybar Cedeño V-17.711.751

Artículo 2. Designar a la ciudadana **María Gabriela Díaz reinoso**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 16.278.175**, Secretaria titular de la Comisión de Contrataciones y en calidad de suplente, a la ciudadana **MIRÍAN ANDREA AYBAR CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad **N° V.-17.711.751**, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.-

Artículo 3. El Secretario (a) de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A.**, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo Técnico, Jurídico o Administrativo.-

Por tanto, cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Empresa **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A.**, estará en la obligación de atender a la convocatoria.-

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.-

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman.-

Las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A.**, serán tomadas con el voto favorable de la mayoría, a los efectos de su validez y eficacia.-

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A.**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) y el Decreto N° 6.708 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de misma fecha.-

Artículo 7. Los Procesos de Selección de Contratistas que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia Administrativa.-

Artículo 8. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 001/2021 de fecha 03 de marzo del 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.402 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Publíquese.


G/D. FÉLIX EDUARDO ROJAS MARTÍNEZ
Presidente de "Logística Casa, LOGICASA S.A."
Según Decreto N° 4.521 de fecha
Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.144 de fecha
Ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Estado La Guaira, 21 de abril de 2025
215°, 166° y 26°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2025

Quien suscribe; **G/D FÉLIX EDUARDO ROJAS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.332.942**, actuando en su carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil Logística Casa LOGICASA S.A., según en lo establecido en Decreto N° 4.521 de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada bajo el N° 42.144, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), empresa adscrita a la **CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), bajo el N° 17 tomo 9-A, y suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la referida Empresa en ejercicio de las atribuciones conferidas según Resolución DM/N°059-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), publicada en Gaceta Oficial N° 41.506 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en debida concordancia con los artículos 84 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial Orgánica de Bienes Públicos N° 1.407 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 054 de fecha 19 de octubre de 2018 "Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos Bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública".

RESUELVE

Artículo 1: Logística Casa, LOGICASA, S.A., a fin de dar cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial Orgánica de Bienes Públicos N° 1.407 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en sintonía con la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública, constituye el Comité de Licitaciones para que conozca, inicie y sustancie los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos pertenecientes a Logística Casa, LOGICASA S.A., lo para ello se designan los miembros principales y suplentes, a saber:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Pigus Serrano Guillermo Del Valle V- 13.631.371	Yolihec Adriana Tovar Mujica V-20.190.556
TÉCNICA	Gloria Mayerling Rodríguez Martínez V-6.341.258	María Lisbeth Nieto Fajardo V-14.679.271
FINANCIERA	Mary Eugenia Flores Machado V-12.382.467	Yaesferlin Cleidis Rivera Gascón V-22.281.705
SECRETARIA	Esneydin María Siberio Rangel V-13.827.771	Krysmar Yiset Chaustre Medina V-18.041.144

Artículo 2: Designar a la ciudadana **Esneydin María Siberio Rangel** titular de la cédula de identidad N° **V- 13.827.771**, Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos y en calidad de suplente la ciudadana **Krysmar Yiset Chaustre Medina**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.041.144**.

Artículo 3: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes, todo ello de acuerdo a las normativas internas que rige la materia.-

Artículo 4: El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de bienes públicos de Logística Casa, LOGICASA, S.A., a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría y en el caso de alguna complejidad, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente a la autoridad en el área específica.-

Artículo 5: Se deja sin efecto cualquier acto administrativo dictado con anterioridad que verse sobre el mismo asunto.-

Artículo 6: Queda derogada la Providencia Administrativa N° 002/2021 de fecha 03 de marzo del 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.402 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 7: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Publíquese,


G/D. FÉLIX EDUARDO ROJAS MARTÍNEZ
Presidente de "Logística Casa, LOGICASA S.A."
Según Decreto N° 4.521 de fecha
Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.144 de fecha
Ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)

Cagua, 25 de marzo de 2025.

214°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° CEALCO/PA-002-2025

Quien suscribe, el ciudadano **MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.117.310**, en su carácter de **Presidente Encargado** del **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nro. 010-19 de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.706 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), cuya Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue celebrada en fecha 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 25 de septiembre de 2019, bajo el N° 69, Tomo 68-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.757 de fecha 11 de noviembre de 2019; en ejercicio de las atribuciones que me confieren la cláusula vigésima quinta y vigésima sexta, numeral 7, de los estatutos sociales de CEALCO; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; concatenado con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; y los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, mediante la cual se dictan las Normativa Aplicable Para la Enajenación de los Bienes Públicos Bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública; en concordancia con la Decisión N° CEALCO-JD-005-001-2025 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) emitida por la Junta Directiva de CEALCO;

DICTA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos asignados al **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A.**, con carácter permanente, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico aplicable, e integrado por los ciudadanos y las ciudadanas que seguidamente se mencionan:

Área	Condición	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JURÍDICA	PRINCIPAL	Ingrid Josefina Urbina	V-14.943.299 ✓
	SUPLENTE	Yaliangel del Carmen Terán Aponte	V-20.988.127 ✓
TÉCNICA	PRINCIPAL	José de Jesús Zambrano Terán	V-12.941.029 ✓
	SUPLENTE	Héctor Luis Solís Solís	V-29.890.613 ✓
ECONÓMICA FINANCIERA	PRINCIPAL	Elvis David Parra Seco	V-18.702.187 ✓
	SUPLENTE	Tulio Antonio Flamez Álvarez	V-8.256.438 ✓
SECRETARIO	PRINCIPAL	Gilberto Antonio Aponte Santos	V-8.687.327 ✓
	SUPLENTE	Rodolfo Antonio Puerta	V-13.794.891 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, además de las previstas en la Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos Bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, las siguientes:

- 1.- Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
- 2.- Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto del miembro principal, cuando, se produzca la falta absoluta del mismo.
- 3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- 4.- Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de venta y permuta se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
- 5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones y criterios de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
- 6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- 7.- Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.
- 8.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.
- 9.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante.
- 10.- Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
- 11.- Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

ARTÍCULO TERCERO. Los miembros de dicho Comité, realizarán su función a tiempo parcial y las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

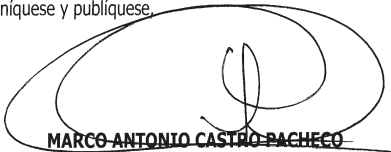
ARTÍCULO CUARTO. La Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos de la Empresa, podrá designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de CEALCO, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se deja sin efecto cualquier acto administrativo dictado con anterioridad que verse sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO
Presidente Encargado
Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO)
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nro. 010-19 de fecha 12/08/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.706, de fecha 30/08/2019, cuya Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue celebrada en fecha 02/09/2019, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 25/09/2019, bajo el N° 69, Tomo 68-A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Caracas, 28 de abril de 2025

215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006-2025

Quien suscribe, **ADRIANA EMILIA URDANETA URDANETA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-20.835.702, designada así por disposición del ciudadano Presidente de la República, según Decreto No. 4.923 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.822 de fecha 20 de febrero de 2024 como Directora Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN**, organismo oficial autónomo creado mediante Decreto Ejecutivo No. 320 de fecha 11 de noviembre de 1949, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela (Hoy República Bolivariana de Venezuela) N.º 23.074 en fecha 15 de noviembre de ese mismo año, regido según su propia Ley publicada en la Gaceta Oficial No. 28.727 de la República de Venezuela (Hoy República Bolivariana de Venezuela), en fecha 12 de septiembre de 1968; adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto No. 7.805 de fecha 16 de noviembre de 2010 emanado de la Presidencia de la República y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.553 de esa misma fecha e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) No. G-20000438-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 6, 55 Y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo establecido en la Providencia Administrativa N.º 044 de fecha 03 de agosto de 2018, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley del Instituto Nacional de Nutrición en sus artículos 5 y 11 (ordinales 3º y 6º).

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **DORIS COROMOTO QUIÑONES RANGEL**, titular de la cédula de identidad **N.º V-7.663.449** como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos del Instituto Nacional de Nutrición, quien será la encargada del mantenimiento, administración y actualización de los bienes públicos de este Instituto.

SEGUNDO: La ciudadana designada mediante la presente Providencia, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del Instituto Nacional de Nutrición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Providencia Administrativa N.º 044-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, en la que se dictó la Normativa sobre la unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gacetas Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.522, de fecha 12 de noviembre de 2018.

TERCERO: En virtud de esta designación, la Responsable Patrimonial antes identificado, queda facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

CUARTO: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto, la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Lcda. Adriana Emilia Urdaneta
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Decreto Presidencial N° 4.923, publicado en Gaceta
Oficial República Bolivariana de Venezuela N°42.822 de
fecha de 20 de febrero de 2024



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.126

Caracas, martes 13 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.